



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYAN (CAUCA)

Auto No. 565

Popayán, CATORCE (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Se decide por el Despacho el **problema jurídico** relacionado con si hay lugar a la aprobación del remate que se llevó a cabo dentro del proceso "2016-00304-00-EJECUTIVO MIXTO" adelantado por COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA "COOMOTORISTAS" contra JOSE HERNEY BALANTA, el pasado 27 de agosto.-

Para resolverlo se tendrá como **premisa normativa** los artículos 453 del Código General del Proceso que impone al rematante la obligación de consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado y presentar el recibo de pago del impuesto de remate consagrado en el artículo 70 de la ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014 y el artículo 455 del mismo estatuto que en su orden disponen:

"Art. 12.- Impuesto de Remate. Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva. Parágrafo. El valor del impuesto de que trata el presente artículo será captado por la entidad rematadora, y entregado mensualmente al Fondo para la Modernización, la Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. "

"Art. 455.- Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de ésta no serán oídas.

Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1º del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto".-

Premisa Fáctica: El pasado 27 de agosto se llevó a cabo la licitación del bien inmueble urbano, ubicado en el Municipio de Puerto Tejada – Cauca, Lote 6, Manzana F, Urbanización Santa Elena, Carrera 26 # 14 – 03, con un área de 108 M2, identificado con Matricula Inmobiliaria número 130-9819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada – Cauca, embargado en el presente asunto, de propiedad del señor JOSE HERNEY BALANTA, concurriendo como postores el señor AUGUSTO RAMIREZ ZULUAGA quien ofertó la suma de \$ 61.000.000 y la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA quien ofertó por la suma de \$ 130.000.000, a quien en la misma diligencia se le adjudicó el bien, en tanto ofreció un valor superior a la base de la subasta¹ y a la otra propuesta.-

¹ Folios 241 AVISO DE REMATE

Proceso : 19001-31-03-004-2016-00304-00-EJECUTIVO
Demandante : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA "COOMOTORISTAS"
Demandado : JOSE HERNEY BALANTA

El adjudicatario, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la fecha del remate, efectuó el pago del impuesto de que trata el artículo 12º de la Ley 1743 de 2014²; consignación del impuesto correspondiente al 5% del valor del remate que equivale a \$ 6.500.000, depósito realizado en la Cuenta del Consejo Superior de la Judicatura del banco Agrario de Colombia en el convenio 13477 CSJ IMPUESTO DE REMATE CUN.

Por otra parte, en el caso de estudio se tiene que no se formuló ninguna clase de nulidades dentro de la oportunidad reglada por el artículo 455 ibídem, por ende, de existir alguna irregularidad que pueda afectar la validez de la licitación, se deberá tener por saneada como lo prevé la citada esa disposición.

Como se señaló en el acta de remate, la diligencia se surtió previo el lleno de las formalidades legales contempladas para el evento, a lo que se debe aunar el hecho de que no se formuló ninguna clase de nulidades, lo que hace viable aprobar la subasta con las consecuencias anotadas en el precitado art. 455.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate celebrada el pasado 27 de agosto, en la cual se ADJUDICÓ a la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA "COOMOTORISTAS" identificada con Nit. 8915000451, por cuenta de su crédito y costas demandadas en este proceso, por la suma de \$ 130.000.000 valor superior a la base de la licitación del predio subastado, distinguido con matrícula inmobiliaria 130-9819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca.-

SEGUNDO: ORDENAR que, a costa del interesado, se expidan copias de esta providencia y del acta de remate para que le sirvan como título e igualmente dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente del municipio de Puerto Tejada - Cauca; copia de la citada escritura luego se agregara al expediente, tal y como lo dispone el numeral 3º del art. 455 del C. G. del P.-

TERCERO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro que pesan sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 130-9819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca.-

COMUNÍQUESE la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, a efectos de que cancele el embargo que le fuera comunicado mediante oficio 3174 de 28 de noviembre de 2016, embargo registrado con el turno 2016-130-6-2308 del 14/12/2016.- LÍBRESE oficio.-

CUARTO: COMUNÍQUESE sobre la presente adjudicación a los secuestrados: YOLANDA LUCUMI Primera Planta y ANDRES BALANTA y Sra. Segunda Planta, a fin de que hagan entrega del inmueble a su adjudicatario, lo cual deberá hacer teniendo en cuenta el art. 456 del C. General del Proceso, para lo cual se les concede un término de diez (10) días.- LÍBRESE oficio.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

² Folios 279

Proceso : 19001-31-03-004-2016-00304-00-EJECUTIVO
Demandante : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA "COOMOTORISTAS"
Demandado : JOSE HERNEY BALANTA

Firmado Por:

**Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfd7b835a4eea9b71f27881911e92057d4e3b5f49da02790a053f9cbb6a78b3

Documento generado en 14/09/2021 10:40:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**